

PROCEDIMIENTOS Y SALVAGUARDAS DEL PRINCIPIO DE NO DEVOLUCIÓN

La prohibición absoluta de la devolución que establece el artículo 3(1) de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención o UNCAT) – en particular, la prohibición del traslado de una persona a un lugar donde estaría en peligro real de ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (en adelante, “tortura u otros malos tratos”) – es un aspecto fundamental de la arquitectura mundial de prevención de la tortura. La presente herramienta incluye algunos ejemplos de la gama de procedimientos y salvaguardas jurídicas y prácticas desarrollados por los Estados para su aplicación.

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES

La prohibición de la devolución se reconoce ampliamente en los textos constitucionales y/o en la [legislación](#). En algunas Constituciones de los Estados, se consagra explícitamente dicha prohibición; en otras, las disposiciones constitucionales que establecen que los tratados internacionales vinculantes (por ejemplo, la UNCAT) prevalecen sobre el derecho nacional, han hecho efectiva la prohibición de la devolución. Los tribunales de algunos Estados también han confirmado esto último.

Artículo 3 de la UNCAT

1. Ningún Estado Parte procederá a la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura.
2. A los efectos de determinar si existen esas razones, las autoridades competentes tendrán en cuenta todas las consideraciones pertinentes, inclusive, cuando proceda, la existencia en el Estado de que se trate de un cuadro persistente de violaciones manifiestas, patentes o masivas de los derechos humanos.

“ No basta meramente con intervenir después de que se ha infligido torturas, cuando la integridad física y moral de los seres humanos ya ha sufrido daños irreparables. Los Estados tienen la obligación de aplicar todas las medidas que puedan anticiparse a la comisión de actos de tortura”;

Fiscal v. Anto Furundzija, No. IT-95-17/1-T, sentencia de la Corte Penal Internacional de la ex Yugoslavia, 10 de diciembre de 1998, párrafo 148.





Bolivia: protección constitucional contra la devolución

En el Artículo 29 de la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia se dispone la protección contra la devolución a las personas que reciben asilo o refugio en el país al prohibir su expulsión o deportación a un país donde su “vida, integridad, seguridad o libertad peligran”.



Sudáfrica: la protección contra la devolución refleja los valores constitucionales

En su fallo del 15 de febrero de 2011, en la causa de *Arwah Abdi v. Minister of Home Affairs* [2011] ZASCA 2, el Tribunal Supremo de Apelación de Sudáfrica sostuvo que, “[...] la deportación a otro Estado que podría resultar en la imposición de una pena cruel, inusual o degradante es contraria a los valores fundamentales de la Constitución.”



Suiza: protección constitucional contra la devolución

El Artículo 25 de la Constitución Federal de la Confederación Suiza, de 1999, dispone la protección contra la devolución en los casos de expulsión, extradición y deportación, afirmando, entre otras cosas, que, “[...] nadie podrá ser devuelto a un Estado en el que corra peligro de ser sometido a tortura u otras formas de tratos o penas crueles o inhumanos”.

LEGISLACIÓN

Numerosos Estados han aprobado o modificado la legislación nacional relativa a esferas específicas para incluir la prohibición de la devolución, entre otras, las normas de derechos humanos, las leyes relativas al asilo y a los refugiados o la migración, y la extradición. En otros Estados, la propia legislación nacional contra la tortura puede contener una prohibición explícita de la devolución y establecer salvaguardas básicas. En dichas leyes se enumeran las facultades que pueden ejercer las autoridades del Estado para expulsar a una persona, y las limitaciones impuestas a dichas facultades, así como los procedimientos administrativos y judiciales pertinentes que deben aplicarse. En la legislación nacional se enuncian asimismo los derechos de las personas en el marco de esos procedimientos.



Para otros ejemplos de disposiciones legislativas, véase:

➔ APT y CTI, “[Guía sobre legislación contra la tortura](#)”

La Guía está disponible en [Árabe](#), [Español](#), [Francés](#), [Inglés](#) y [Portugués](#).



Kenya: inclusión de la protección contra la devolución en la legislación contra la tortura

El Artículo 21(2) de la Ley de prevención de la tortura de Kenya, de 2017, dispone la protección contra la devolución señalando que: “[una] persona no podrá ser expulsada, devuelta o extraditada a otro país cuando haya motivos para creer que corre peligro de ser sometida a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.” El Artículo 21(3) de esa Ley establece que, al determinar la existencia de ese peligro, “el Tribunal deberá tener en cuenta todos los factores, incluida la existencia de un cuadro persistente de violaciones manifiestas, patentes o masivas de los derechos humanos en el Estado que solicita la extradición de la persona”.

PROCEDIMIENTOS NACIONALES



A fin de dar efecto a las disposiciones constitucionales o legislativas nacionales en las que se consagra la protección contra la devolución, los Estados han puesto en marcha procedimientos a fin de evaluar las objeciones a ser trasladado o expulsado. Los Estados pueden elegir el órgano nacional más adecuado, bien sea administrativo o judicial, para que, en primera instancia, se encargue de evaluar las causas que planteen la cuestión relativa a la devolución en el marco de la UNCAT.

Preguntas clave para las instancias decisorias

A fin de determinar si la prohibición de la devolución se aplica a un caso específico, las instancias decisorias deben tener en cuenta toda la información pertinente y actualizada y considerar, entre otras cosas, lo siguiente:

- ¿Es personal y presente el peligro de ser torturado?
- ¿Cuáles son las circunstancias personales de las personas concernidas? (Artículo 3(2) de la UNCAT).
- ¿Pertenece la persona a un grupo en situación de riesgo?
- ¿Ha sido víctima de tortura en el pasado?
- ¿Incluyen las condiciones del país de expulsión “un cuadro persistente de violaciones manifiestas, patentes o masivas de los derechos humanos”? (Artículo 3(2) de la UNCAT).

Lista de verificación de los procedimientos

A continuación se presentan particularidades consideradas útiles para garantizar que los procedimientos utilizados para tratar las denuncias de no devolución son accesibles, eficientes y eficaces:

- ✓ se han establecido en la legislación nacional, entre ellos, los derechos procesales;
- ✓ se proporcionan servicios de interpretación así como información en un lenguaje o formato que sea inteligible para las personas, adaptándose a sus circunstancias específicas, entre otras cosas, en materia de discapacidad, salud, edad, sexo y otros indicadores de vulnerabilidad;
- ✓ se examina cada causa de manera individual, y no colectiva, mediante una entrevista personal y confidencial a cargo de un funcionario cualificado, competente y capacitado;
- ✓ se brinda a las personas la oportunidad de presentar pruebas y argumentos contra su traslado, y se concede tiempo suficiente al órgano juzgador para escuchar, examinar y evaluar la causa;
- ✓ se actúa sin discriminación alguna;
- ✓ se suspenden los traslados hasta que se haya adoptado una decisión definitiva (véanse los procedimientos de recurso), y
- ✓ se comunica una decisión fundamentada por escrito, que contenga información sobre cómo podría apelarse cualquier decisión negativa.

Documentación de las torturas sufridas en el pasado

Las buenas prácticas del Estado ofrecen a las personas que alegan haber sido torturadas en el pasado, y en los casos en que las torturas sufridas repercuten en su reclamación actual, la posibilidad de someterse a un examen médico, de conformidad con el *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, conocido como el [Protocolo de Estambul](#).



Reino Unido: aplicación del Protocolo de Estambul para aportar pruebas ante el Tribunal

En el Reino Unido, los tribunales han elogiado las orientaciones sobre la presentación de informes médicos que figuran en el Protocolo de Estambul en lo referente a las pruebas de tortura.

Procedimiento unificado para la determinación del estatuto de refugiado

En numerosos países, los procedimientos nacionales para la determinación del estatuto de refugiado son el medio más común para dar efectividad en la práctica a la prohibición de la devolución respecto a la tortura u otros malos tratos, ya que las personas que corren el riesgo de ser sometidas a torturas a menudo son refugiados. No obstante, reconociendo que no todas las víctimas de tortura reunirán los requisitos para obtener el estatuto de refugiado, los Estados han ido complementando cada vez más procedimientos para la determinación del estatuto de refugiado con evaluaciones específicamente relacionadas con el riesgo de sufrir torturas u otros malos tratos.

Algunos Estados consideran útil y práctico racionalizar los procedimientos en un solo procedimiento unificado (esto es, “una ventanilla única”), que faculta a la autoridad decisoria para evaluar todos los posibles fundamentos (de derechos humanos y refugiados) para oponerse a un traslado o expulsión, incluida la protección contra la devolución en el marco de la UNCAT.



En virtud de lo dispuesto en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, modificado por su Protocolo de 1967, el término “refugiado” se aplica a toda persona que, entre otras cosas, “debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.” En el Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) de 1950 aparece una definición similar (Resolución 428(V) de la Asamblea General, 14 de diciembre de 1950).



Austria: órgano administrativo independiente a cargo de la evaluación de todas las solicitudes

El 1 de enero de 2014, se estableció un órgano administrativo independiente en Austria, con la finalidad de abordar todas las cuestiones relativas a migrantes, entre ellos, solicitantes de asilo y personas en situación irregular. En sus decisiones se tiene en cuenta el principio de la no devolución, y estas pueden impugnarse ante los tribunales. Las personas que intervienen en los procedimientos ante este órgano reciben asesoramiento jurídico gratuito.



Canadá: procedimiento simplificado único

En Canadá se aplica un procedimiento de examen simplificado único para determinar quién es considerado refugiado o una “persona necesitada de protección” que, entre otras cosas, se entiende como la persona cuyo retorno a su país de origen o al país donde suele residir lo sometería personalmente a correr el riesgo de ser víctima de tortura, en el sentido del Artículo 1 de la UNCAT, o a tratos o penas crueles e inusuales. Se brinda protección si la Comisión de Inmigración y Refugiados de Canadá (IRB, por sus siglas en inglés) resuelve que, un residente permanente en Canadá, un refugiado o nacional extranjero con un visado de residente permanente – cuya deportación del Canadá se haya ordenado – es un “refugiado en el sentido de la Convención” o “una persona necesitada de protección.” La IRB es un tribunal administrativo independiente que adopta decisiones sobre cuestiones relativas a la inmigración y a refugiados.

Procedimientos de recurso

Un procedimiento de recurso permite efectuar un examen independiente, imparcial y eficaz ante un tribunal de la decisión de expulsar a una persona, y es una importante verificación de la devolución. Numerosos Estados que deben tratar un elevado número de causas han optado por incluir procedimientos de recurso de naturaleza administrativa o cuasi judicial, a fin de tratar las causas con mayor prontitud, y de que se gocen de las salvaguardas necesarias. Asimismo, numerosos Estados siguen aplicando una resolución judicial definitiva de la causa. En los países con una garantía constitucional contra la devolución, también suele existir la posibilidad de llevar ante los tribunales las controversias constitucionales.

“ Todos los tipos de retorno, voluntarios o de otra índole, deben ajustarse a las obligaciones que nos competen en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y observar el principio de no devolución”.

([Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes](#), documento A/RES/71/1 de las Naciones Unidas, párrafo 58, 2016).

A continuación, se presentan las características de un procedimiento de recurso eficaz:

- la accesibilidad;
- las instancias decisorias o jueces competentes, independientes e imparciales se encargan de su aplicación;
- los plazos para interponer recursos deben ser razonables, a fin de que no sea imposible ni excesivamente difícil presentar un recurso;
- las causas deberán examinarse y las decisiones emitirse oportunamente;
- se garantizarán los derechos procesales, dando prelación a la vista oral;
- se examinará el fondo de la cuestión de cada apelación;
- se aplicará el efecto suspensivo automático, esto es, deberá autorizarse a las personas afectadas la permanencia en el territorio del Estado, en espera del resultado de la apelación, y
- deberá revelarse la resolución judicial a la persona afectada y, de no ser favorable, se deberán incluir los argumentos.



Angola: la Constitución garantiza una sentencia antes de la expulsión

El Artículo 70 de la Constitución de Angola, de 2010, establece, entre otras cosas, que la expulsión de “ciudadanos extranjeros o apátridas con autorización para residir en el país o los solicitantes de asilo solamente podrá decidirse mediante sentencia judicial”.



Líbano: los jueces pueden impedir la expulsión

En el Líbano, según lo establecido en el Artículo 579 del Código de Procedimiento Civil, un juez está facultado para impedir la ejecución de una decisión administrativa respecto de la expulsión de una persona del país donde corre peligro de ser sometida a tortura en su propio país, de conformidad con el Artículo 3 de la UNCAT y demás disposiciones de los tratados internacionales ratificados por el Líbano.



Uganda: en la Ley contra la tortura se describen los factores que hay que tener en cuenta al evaluar las causas

En Uganda, la Ley de prevención y prohibición de la tortura, de 2012, establece que, al determinar si hay razones fundadas para creer que una persona podría ser víctima de tortura o correr peligro de ser sometida a tortura, los tribunales “deberán tener en cuenta todos los factores, incluida la existencia de un cuadro persistente de violaciones manifiestas, patentes o masivas de los derechos humanos en el Estado que solicita la extradición de la persona.”

DERECHOS PROCESALES



En calidad de salvaguardas importantes contra la devolución, los Estados han adoptado una serie de medidas para reconocer y dar efectividad a los derechos siguientes:

- **Acceso a la información**
- **Acceso a servicios de interpretación**
- **Acceso a un asesoramiento jurídico y a una representación**
- **Acceso consular, o acceso al ACNUR y a otras organizaciones**

Acceso a la información

Proporcionar información exacta y pertinente a las personas que deben afrontar el traslado o la expulsión del país, en un formato accesible y en un lenguaje inteligible que les permita conocer el sistema y sus contactos con las autoridades, y evitar reclamaciones y demoras. La información que se describe a continuación es útil para conocer:

- cómo una persona puede presentar una denuncia para no ser expulsada ni trasladada por motivos de no devolución, esto es, los elementos básicos del proceso y los procedimientos pertinentes;
- las posibles consecuencias de incumplir las decisiones relacionadas con la causa;
- los derechos y opciones que tienen las personas durante y después del procedimiento, así como los plazos para los recursos;
- la información de contacto de los abogados, organizaciones no gubernamentales u organizaciones internacionales donde se solicite asistencia y asesoramiento.

Conviene mostrar la información en los puestos de frontera, incluidos los aeropuertos, y en los centros de detención o expulsión.



Finlandia: en formularios multilingües se explican los derechos

En Finlandia, los extranjeros detenidos con vistas a su traslado involuntario del país reciben formularios con información sobre sus derechos, entre otras cosas, sobre la protección contra la devolución en el marco de la UNCAT. Los formularios están disponibles en varios idiomas, entre ellos, en inglés, finlandés y ruso.



México: comunicación apropiada con los niños a través de vídeos

Los Oficiales de Protección a la Infancia del Instituto Nacional de Migración en México utilizan un vídeo, de cuya producción se ha encargado la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), a fin de informar a los niños sobre su derecho a solicitar asilo en el país. El vídeo utiliza imágenes y un lenguaje apropiado para los niños, a fin de proporcionar información sobre su derecho a solicitar asilo en México. Después de verlo, se pide al niño que con sus propias palabras explique el contenido del vídeo, para asegurarse de que ha entendido el procedimiento. El vídeo está disponible en: <https://youtu.be/93OgdoQBMnE>.

Acceso a servicios de interpretación

La interpretación oral y la traducción exactas de documentos esenciales son críticas para que las personas puedan participar plena y eficazmente en la preparación de su causa, y durante las actuaciones, y para que las autoridades estén en condiciones de entender los documentos o testimonios presentados en otro idioma.



Argentina: disposición legislativa para el libre acceso a servicios de interpretación

La Ley de Migraciones (Ley 25.871) establece que “Los extranjeros que se encuentren en territorio nacional y que carezcan de medios económicos, tendrán derecho a ... la asistencia de intérprete/s...”. La Reglamentación adoptada para explicar la Ley 25.871 exige que la Dirección Nacional de Migraciones contemple la utilización de las lenguas de origen de los inmigrantes y la asistencia de intérpretes lingüísticos, según proceda.



Indonesia: conceder acceso a los servicios de interpretación a extranjeros

En el marco de la Ley N° 8 sobre procedimiento penal, de 1981, y el Reglamento 12 sobre la policía nacional, de 2012, los extranjeros con poco conocimiento o ninguno del indonesio tendrán acceso a los servicios de un intérprete cuando sea objeto de diligencias penales que puedan acarrear su deportación o extradición del país.



Nueva Zelanda: servicios de interpretación por teléfono y lengua de señas

La “línea de idiomas” es un servicio gratuito de interpretación por teléfono que utilizan los organismos gubernamentales, algunos doctores y ayuntamientos en Nueva Zelanda. El servicio permite a los funcionarios obtener asistencia de interpretación gratuita y confidencial para que puedan comunicarse con las personas que no hablan ni entienden inglés. Asimismo, la línea de idiomas permite al cliente escoger el sexo de su intérprete. Además, el Ministerio de Justicia ha instituido un procedimiento para que las personas puedan solicitar servicios de interpretación o lengua de señas que estén a su disposición durante las vistas.

Acceso a un asesoramiento jurídico y a una representación

El acceso a un asesoramiento jurídico y a una representación competentes para aquellas personas objeto de un traslado involuntario es una salvaguarda importante contra la devolución; permite mejorar la calidad de la toma de decisiones y, al mismo tiempo, reducir el abanico de denuncias y demoras, actuando por ello como una medida rentable. Varios Estados ofrecen asistencia letrada gratuita a aquellas personas que no están en condiciones de pagarla; otros proporcionan una lista de los nombres de abogados cualificados disponibles. Algunos Estados han juzgado conveniente cooperar con organizaciones que representen la profesión letrada a escala nacional, tales como los colegios de abogados o los servicios jurídicos *pro bono*, que prestan las organizaciones no gubernamentales o a través de clínicas universitarias, a fin de apoyar la capacidad en los Estados con escasos recursos.



Unión Europea: establecer procedimientos comunes para la asistencia jurídica

La [Directiva 2013/32/EU](#) de la Unión Europea sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional (refundición) garantiza la asistencia jurídica y la representación legal gratuitas en los procedimientos de recurso ante el tribunal. Las disposiciones en las se que determina quiénes están autorizados a prestar ese tipo de asistencia las establece la legislación nacional. Numerosos países, entre ellos, Alemania, Austria, Croacia, Chipre e Irlanda establecen en sus legislaciones nacionales ese tipo de asesoramiento jurídico.



Ghana: organizaciones de la sociedad civil que prestan asistencia jurídica

Con el propósito de prestar asesoramiento jurídico a los nacionales extranjeros, algunas organizaciones de la sociedad civil, tales como el Centro de Defensa de los Derechos Humanos y la Legal Resources Centre, prestan asistencia jurídica a los refugiados y solicitantes de asilo en circunstancias específicas.



Hong Kong (Región Administrativa Especial) (China): representación legal gratuita y servicio de registro

En la Región Administrativa Especial de Hong Kong (China) se ofrece asistencia jurídica financiada con fondos públicos a todas las personas que reclaman protección contra la devolución, incluso cuando hay razones fundadas para creer que estarían en peligro de ser sometidas a tortura u otros malos tratos. Las personas que deseen recibir asistencia jurídica gratuita deben declarar que no tienen los medios para sufragar los gastos de una representación legal. El servicio es completamente gratuito. A través del Servicio de Abogados de Oficio, los nombres de los abogados que hayan recibido capacitación en materia de tramitación de denuncias de torturas figuran en un listado con el fin de prestar asistencia jurídica a los demandantes durante todo el proceso, incluso para rellenar el formulario de denuncia; asistir a la entrevista y, en el caso de que el abogado que asesora al demandante considere que apelar es meritorio, interponer un recurso y estar presente en la audiencia, si hubiere.

Acceso consular, o acceso a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a otras organizaciones

De conformidad con el Artículo 6(3) de la UNCAT, para los extranjeros o personas detenidas con doble nacionalidad, que van a ser extraditadas o sometidas a otras formas de traslado involuntario, es un derecho fundamental comunicarse con su Embajada u oficina consular. Por lo que respecta a los solicitantes de asilo, los refugiados y los apátridas que no pueden solicitar asistencia consular de sus propios países, o que no deseen hacerlo, se ha juzgado conveniente que se incluyan disposiciones específicas en su legislación nacional o reglamento, a fin de conceder a los funcionarios del ACNUR – con mandato internacional para la protección de los solicitantes de asilo, refugiados y apátridas – acceso a las personas detenidas en situación de riesgo.



Jordania: Memorando de Entendimiento autorizando al ACNUR acceso a los solicitantes de asilo

De conformidad con los términos del Memorando de Entendimiento con Jordania, se ha otorgado al ACNUR acceso a los solicitantes de asilo en detención.



Eslovenia: folleto informativo sobre los derechos de los detenidos

En Eslovenia, se ofrece a todas las personas detenidas un folleto con la información sobre su derecho de acceso a un médico, abogado, familiar y a una asistencia consular en las causas de nacionales extranjeros. El folleto, publicado en 22 idiomas, también puede consultarse en línea.

“ [...] Es evidente que, en tales circunstancias, la notificación del derecho a comunicarse con el representante consular de su país contribuirá a mejorar considerablemente sus posibilidades de defensa y a que los actos procesales en los que interviene – y entre ellos los correspondientes a diligencias de policía – se realicen con mayor apego a la ley y respeto a la dignidad de las personas”.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-16/99 del 1 de octubre de 1999, solicitada por los Estados Unidos Mexicanos, párrafo 121.

Salvaguardas específicas en casos especiales

Algunas personas – tales como los niños no acompañados o separados, las personas con discapacidad mental o física y otras personas que podrían estar expuestas a riesgos específicos o a situaciones de mayor vulnerabilidad, como los solicitantes de asilo, los supervivientes de actos de tortura, las víctimas de la trata de seres humanos y/o de violencia sexual o de género – podrán necesitar salvaguardas específicas o de otra índole así como apoyo para garantizar que pueden plantear objeciones a cualquier expulsión o traslado.

Liechtenstein: equipos de mujeres que responden a cuestiones de género

Los miembros del personal de la Oficina de Inmigración y Pasaportes trabajan en equipos de mujeres que están capacitadas y sensibilizadas para tratar causas que plantean motivos relacionados con cuestiones de género para solicitar asilo, entre otras cosas, para detectar signos de violencia de género. Las solicitantes de asilo tienen la posibilidad de señalar esas razones para solicitar asilo desde el primer interrogatorio a su ingreso al país.

Zambia: directrices para identificar a migrantes vulnerables

Las “Directrices sobre la asistencia en materia de protección de los migrantes vulnerables en Zambia” son una herramienta de información para funcionarios de primera línea – tales como los funcionarios de inmigración, agentes de policía, funcionarios de servicios sociales, de la salud y agentes penitenciarios, así como personal de la sociedad civil – que se ocupan de la protección de “migrantes en situación de riesgo” en el país. En las Directrices se describen los procedimientos para la identificación, remisión y prestación de servicios eficaces a esos migrantes. Asimismo, se recomienda utilizar un “formulario del perfil del migrante” en la primera entrevista para determinar si la persona pertenece a una de las categorías de personas vulnerables, a saber: solicitante de asilo, víctima de la trata de seres humanos, niño no acompañado o separado, migrante abandonado, apátrida o migrante en situación de riesgo.

FORMACIÓN

Impartir formación eficaz (artículo 10(1) de la UNCAT) a todos los funcionarios públicos encargados de tratar los casos de devolución – así como al personal médico aplicando el Protocolo de Estambul para las causas de denuncias de torturas sufridas en el pasado – es otra salvaguarda eficaz y práctica para hacer efectiva la prohibición de la devolución.

Grecia: formación específica para la guardia costera

Se han puesto en marcha iniciativas de educación y formación profesional sobre la prevención de violaciones de prohibición de la devolución, como la integración del plan de estudios de la Formación de los Guardias de Frontera Europeos (Frontex) en las Normas de Formación de la Academia de la Guardia Costera.

Ecuador: amplia capacitación para profesionales pertinentes

En Ecuador, se ha impartido educación y formación a expertos independientes en las disciplinas de medicina, abogacía y psiquiatría, en relación con un proyecto de aplicación del Protocolo de Estambul. El objetivo del proyecto consiste en capacitar al personal independiente encargado de investigar y documentar eficazmente los casos de tortura, que pueden intervenir en esos casos en su capacidad de expertos cualificados, incluso en los procesos ante los tribunales.

PROTECCIÓN CONTRA LA DEVOLUCIÓN EN EL CONTEXTO DE LA EXTRADICIÓN



Habida cuenta de que las peticiones de extradición pueden suscitar consideraciones de devolución en el marco de la Convención, numerosos Estados han legislado expresamente la prohibición de la extradición en dichas circunstancias, o han incorporado cláusulas en los tratados y acuerdos de extradición bilaterales o multilaterales para cumplir con sus obligaciones con arreglo al Artículo 3 de la UNCAT. El principio de la no devolución prevalece como prohibición absoluta cuando hay conflicto entre las obligaciones de extradición y la protección contra la devolución en el marco de la Convención.

Disposiciones constitucionales o legislativas



Mozambique: protección constitucional

En el Artículo 67(3) de la Constitución de la República de Mozambique se prohíbe expresamente la extradición “cuando hay motivos para creer que la persona extraditada podría correr peligro de ser sometida a tortura o tratos inhumanos, degradantes o crueles”.



Namibia: la legislación en materia de extradición prohíbe la devolución

La Ley de Extradición de 1996 prohíbe la devolución de una persona a un Estado donde podría correr peligro de ser condenada a la pena de muerte, sometida a tortura o a tratos inhumanos o degradantes. Asimismo, la Ley prohíbe expresamente la devolución en caso de ser contraria a las obligaciones de Namibia en el marco de cualquier instrumento internacional.



Polonia: el Código de Procedimiento Penal establece la protección contra la devolución en el contexto de la extradición

El Código de Procedimiento Penal, de 1997, prohíbe la extradición cuando hay sospechas fundadas de que el Estado que solicita la extradición podría imponer la pena capital o someter a tortura a la persona extraditada.



Túnez: la Ley contra el terrorismo dispone la protección contra la devolución en el contexto de la extradición

El Artículo 88 de la Ley N° 26, de 2015, establece que “no se concederá la extradición si hay motivos reales para creer que la persona objeto de una solicitud de extradición corre peligro de ser torturada, o que el objetivo de esta es acusar o sancionar a la persona en razón de su raza o del color de su piel, origen, religión, sexo, nacionalidad u opiniones políticas”.

Procedimientos judiciales

La aplicabilidad de la prohibición de la devolución en el contexto de la extradición varía de país en país, de acuerdo con los procedimientos nacionales. No obstante, en el marco de la UNCAT, los procedimientos nacionales deben garantizar que las personas objeto de una solicitud de extradición pueden impugnar su extradición por motivos de devolución. Esto supone, a la vez, que las personas objeto de una solicitud de extradición deberán ulteriormente tener acceso a una autoridad judicial independiente, imparcial, competente y eficaz para impugnar su extradición por motivos de devolución.



Madagascar: revisión judicial de las decisiones de extradición

El Artículo 19 de la Ley nacional contra la tortura (Ley N° 2008-008, del 25 de junio de 2008 contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes) establece que las autoridades malgaches no podrán proceder a la extradición de una persona a otro Estado si corre peligro de ser sometida a tortura. Toda decisión de extradición que adopte el Ministro de Justicia va precedida de una revisión judicial realizada por el Tribunal de Apelación, que incluye consideraciones del cumplimiento de toda posible extradición con arreglo a las obligaciones de Madagascar en el marco de los instrumentos internacionales.

TRAMITACIÓN DE VISADOS Y ACUERDOS DE ESTANCIA



Los Estados han adoptado medidas para la tramitación de visados y otros acuerdos, a fin de que las personas necesitadas de protección contra la devolución permanezcan en su territorio, con carácter temporal o permanente. Normalmente, se concede el estatuto de refugiado a aquellas personas que reúnen los requisitos para ser considerados refugiados, mientras que para otras, los Estados han puesto en práctica varias medidas para la tramitación de visados y acuerdos de estancia.



Unión Europea: "protección subsidiaria"

De conformidad con la [Directiva 2011/95/UE](#) (refundición), se concede a las víctimas de tortura y otros malos tratos, que no reúnen los requisitos para ser consideradas refugiados, una forma de protección internacional, prácticamente equivalente al estatuto de refugiado en términos de derechos, aunque con algunas distinciones importantes. Se han emprendido iniciativas para armonizar el estatuto de refugiado con la protección subsidiaria en el tiempo.



República de Corea: "estatuto humanitario"

En la República de Corea, la Ley de Refugiados N° 11298, de 2012, dispone la concesión de un permiso de estancia a las personas, con arreglo al "derecho a recibir asistencia humanitaria", sobre la base de que sus vidas o libertad personal podrían sufrir violaciones atroces por actos de tortura u otros malos tratos, aun cuando no reúnan los requisitos para ser consideradas refugiados.



Rumania: situación de "residencia tolerada"

En Rumania, de conformidad con la Orden Gubernamental de Urgencia N° 194/2002 sobre el régimen aplicable a extranjeros en Rumania, de 2002, en su forma enmendada, se podrá otorgar la "residencia tolerada" a las personas que no pueden abandonar el territorio rumano, incluso por motivos de hallarse expuestas a sufrir torturas u otros malos tratos tras su expulsión, pero que de otro modo no tendrían fundamento jurídico para permanecer. La concesión de tal situación de "residencia tolerada", por un período inicial de seis meses, puede renovarse por otros seis meses, hasta que ya no existan razones que lo justifiquen. Los beneficiarios tienen derecho al trabajo; no obstante, deberán presentarse periódicamente a una unidad territorial de Inspección General; residir en una zona geográfica específica; notificar a las autoridades los cambios de domicilio y obtener aprobación para viajar fuera de la zona.



Estados Unidos de América: visas para las víctimas de la trata de seres humanos

En los Estados Unidos de América, el estatus T de no inmigrante (visa "T") se concede a extranjeros supervivientes de una "forma severa" de trata humana, que les permite permanecer en el país para apoyar la investigación o procesamiento de actos de trata de personas. La visa "T" es una visa temporal, de cuatro años de duración, que autoriza a los titulares el derecho al trabajo y cierto acceso a la reunificación familiar, a fin de proteger a los familiares que corren riesgo de represalia por parte de los traficantes. Los solicitantes de la visa "T" deberán demostrar que podrían "sufrir durísimas dificultades que comportan daños graves e inusuales", si se les expulsase de los Estados Unidos.

ESTABLECIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS Y SALVAGUARDAS: CUESTIONES QUE HAY QUE CONSIDERAR



Disposiciones nacionales que prohíben la devolución

- ¿Prohíbe expresamente la Constitución y/o el marco legislativo vigente la devolución, en consonancia con la UNCAT, o es necesario efectuar enmiendas?
- En caso de existir una ley contra la tortura independiente, ¿debe ser esta objeto de enmienda a fin de integrar la prohibición de la devolución? ¿Hay disposiciones sobre la no devolución suficientemente detalladas en las que se describan los procedimientos y otros aspectos?
- ¿Existen otras leyes que deban adaptarse para que quede reflejada la prohibición de la devolución, entre ellas, leyes o tratados relativos a refugiados, la extradición, etc.?

Procedimientos para la evaluación de reclamaciones de devolución

- ¿Qué procedimientos, si hubiere, se han establecido para dar efectividad a la prohibición de la devolución, en consonancia con la UNCAT?
- En los casos en los que se hayan establecido ya procedimientos, por ejemplo, procedimientos para la determinación del asilo, ¿es posible y viable que estos se ocupen también de evaluar las reclamaciones de devolución en el marco de la Convención (por ejemplo, un procedimiento unificado único, “una ventanilla única”)?
- En los casos en los que haya que instituir procedimientos, ¿sería más eficaz establecer un órgano judicial o administrativo nacional que se encargue de evaluar las causas donde se plantee la devolución en el marco de la UNCAT?
- ¿Existen procedimientos que permitan garantizar que las personas que alegan haber sufrido torturas en el pasado tienen acceso a un examen médico, en consonancia con el Protocolo de Estambul, en todos los casos en los que las pruebas de torturas pasadas podrían afectar a su reclamación de devolución en el marco de la Convención?

Procedimientos de recurso

- ¿Disponen los marcos legislativo, normativo y procedimental una revisión independiente, imparcial y eficaz ante un tribunal? De no ser así, ¿podría la jurisdicción de los tribunales encargados, por ejemplo, de determinar los recursos interpuestos contra las decisiones adoptadas en materia de asilo, ampliarse y estar facultada para conocer los recursos por motivos de devolución en el marco de la UNCAT?
- En los casos en los que se haya instituido procedimientos de recurso, ¿son razonables los plazos para presentarlos? ¿se emiten fallos oportunamente? y ¿tienen los procedimientos de recurso un efecto suspensivo automático?

Derechos procesales

- ¿Se garantizan derechos procesales, tales como la información relativa al proceso de expulsión, el acceso a un abogado, servicios médicos, servicios de interpretación y asistencia consular a toda persona que desee impugnar su traslado o expulsión por motivos de devolución en el marco de la Convención? De no ser así, ¿qué enmiendas deberán efectuarse a las leyes, las normas, los reglamentos, los procedimientos y las prácticas vigentes? ¿Se necesitan nuevas leyes, normas, reglamentos, procedimientos y prácticas?
- ¿Disponen los marcos jurídico, normativo y procedimental otras salvaguardas específicas para casos especiales? ¿Cuál sería el medio más eficaz de mejorar la capacidad del marco existente para garantizar que las personas, cuyas circunstancias exigen salvaguardas específicas (denominadas, casos especiales), puedan ejercer sus derechos?
- ¿Se integra el principio de la no devolución en la formación profesional específica de todos los funcionarios públicos pertinentes, entre ellos, funcionarios de inmigración y fronteras, agentes de policía y agentes del orden, personal encargado de la detención y personal médico?



Procedimientos de extradición

- ¿Deben efectuarse modificaciones a los marcos legislativo, normativo y procedimental nacionales vigentes, que rigen las solicitudes de extradición, a fin de garantizar que en caso de controversia entre la prohibición de la devolución en el marco de la Convención y las obligaciones de los Estados Partes, con arreglo a los tratados o acuerdos de extradición multilaterales o bilaterales, prevalezca la primera?

Otros recursos

[Comité contra la Tortura, Observación general núm. 4 \(2017\)](#) sobre la aplicación del Artículo 3 de la Convención, en el contexto del Artículo 22; 9 de Febrero de 2018 (sólo disponible en Inglés).

[Organización Internacional para las Migraciones: Nota informativa sobre el principio de la no devolución](#), Abril de 2014 (sólo disponible en Inglés).

[Nota de orientación del ACNUR sobre salvaguardas contra la expulsión ilícita o irregular de refugiados y solicitantes de asilo](#), Enero de 2014 (sólo disponible en Inglés).

[Comisión Internacional de Juristas, Principios sobre el papel de los jueces y abogados en relación a refugiados y migrantes](#), Mayo de 2017.

[Organización Mundial Contra la Tortura: Non-refoulement: Achievements and Challenges \(Principio de no devolución: logros y retos\)](#), documento informativo, 2017 (sólo disponible en Inglés).



CONVENTION AGAINST TORTURE INITIATIVE
CTI2024.ORG

CTI

Centre Jean-Jacques Gautier
PO Box 137 - 1211 Geneva 19- Switzerland

+41 (0)22 919 2167
info@cti2024.org
<http://www.cti2024.org>



International
Commission
of Jurists

Documento elaborado para la **Iniciativa sobre la Convención contra la Tortura por la Comisión Internacional de Juristas**.

La CTI agradece asimismo el apoyo del Human Rights Implementation Centre de la Universidad de Bristol por su coordinación y sus aportaciones a las herramientas de implementación y formación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (UNCAT) de la Iniciativa sobre la Convención contra la Tortura (CTI).

© 2018, Iniciativa sobre la Convención contra la Tortura (CTI). Derechos reservados. El material contenido en esta publicación puede citarse o reproducirse libremente, a condición de que se mencione su procedencia. Las solicitudes de autorización para reproducir o traducir la publicación deben dirigirse a la CTI. Los ejemplos utilizados en esta herramienta se basan en la información pública disponible. La CTI agradece cualquier corrección o actualización, según proceda.

Layout & design: BakOS DESIGN